

CONTRALORIA MUNICIPAL



ES

OLUC

ION

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de Octubre del año 2017-dos mil diecisiete.

que se radicara, bajo el número de Expediente CHJ/144-17/PM, y que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; con motivo del Oficio número 072/A.I/2016, signado y firmado por el LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterey, de fecha 07 de Abril del 2017, mediante el cual remite queja original interpuesta por el C. Monterey, de fecha 07 de Abril del 2017, mediante el cual remite queja original interpuesta por el C. úblico el C Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

honradez y respeto a los derechos humanos; además que presuntamente no realizaron la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, disposiciones contempladas en el artículo **155 fracciones** I, II y V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, relaciona con el ámbito de sus atribuciones y cicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se presuntos actos de incumplir con las disposiciones legales que se relacionan con competencias; presuntamente no se apegaron

RESULTANDO

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número CHJ/144-17/PM, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Queja interpuesta por el C. . Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Mo fecha 07 siete de Abril del 2017, deficiencia en el servicio en el desemneño do su función de los elementos los C.C. adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que lterrey en

venían dos elementos de policía y quiero hacer mención que reconozco plenamente, a loa elementos, así mismo el chofer de la unidad fue quien me ordeno, que me subiera y el cual dijo que yo había intervenido en asuntos de la policía portándose prepotente en la forma de hablar conmigo,. Por todo lo anterior, solicito que se investigue y que se sancione a quienes resulten responsables por la detención injustificada de la que fui personas, por lo cual yo salí y le dije a mi amigo que si cerraba la puerta de su carro, contestándome que sí y que además tomara su celular, el cual estaba dentro de su taxi, por lo cual yo meti la mano, por el celular, el cual estaba dentro de su taxi: por lo cual meto la mano de la ventana del chofer y tome el celular y ante esto, un oficial de policía me dijo que yo también me subiera a la patrulla, por intervenir en asuntos de la policía, subiéndome voluntariamente a la unidad número 114 en la cual "... Que Siendo el día de hoy 07 siete de Abril del 2017 a las 06:00 horas, yo me encontraba trabajando como bar man, en la negociación denominada "Palmeiras" ubicada en Avenida Madero, cruce con Escobedo, en el centro de este municipio de la forma de hablar conmigo,. Por todo lo sancione a quienes resulten responsables objeto por parte de los elementos..." Monterrey, y al asomarse por la puerta y ver que a un amigo de nombre de la monte de la monte de la negociación para permanecer cerca y llevar personas a sus domicilios, veo que estaban dos unidades de policía, tipo pick up y aproximadamente 06-seis elementos de policía rodeando a dichas centro de este municipio de de policía rodeando a dichas



MUNICIPAL

CONTERREY MINICIPAL TRISCORIA

TERCERO.- En fecha 11 de Abril del 2017 dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicar la queja interpuesta por el C. Cogralinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente CHJ/144-17/PM.

17/PM, al Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se le solicita informe el nombre de los elementos que el día 06 de Abril del 2017, patrullaban a bordo de la unidad número 114, en el turno nocturno, oficio CHJ/379/2017 al Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita la documentación que se generara con motivo de la detención del C. 1 de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, CHJ/527-17/PM al Director del C-4 de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicita remita bitácora de radio, de las 05:00 a las 07:00 horas, de fecha 07 siete de Abril del 2017, de la zona centro.

motivo de <u>Escandalizar en vía pública</u>, quien señala en el formato de incidencia, en el apartado de <u>informe</u> de hechos lo siguiente; "al ir circulando por las calle ya mencionadas la persona se encontraba molestando por lo cual a la hora de inspeccionario, se pone agresivo con el oficial, por lo cual se procede a la detención, así mismo se advierte que el hoy quejoso ingreso al reclusorio municipal, siendo aproximadamente las 12:07 horas, no ebrio, sin haberse diagnosticado algún síntoma de intoxicación y sin lesiones, según dictamen número de folio 59567, practicado por el médico se contro del C-4 mediante el cual remite bitácora de radio, de fecha 07 de Abril del 2017, de las 05:00 a las 07:00 horas, de la zona centro, del cual se advierte el siguiente reporte 07/04 05:58:CENT 6, ESCOBEDO Y MADERO PIDE UNA UNIDAD DE APOYO REVISION A MUJRER COMPAÑERA...... 06:18 CETN 6 MADERO Y ESCOBEDO CON 4 DETENIDOS 2 MASCULINOS Y DOS FEMENINAS POR RIÑA EN VIA firmado por el Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa, Esta Dirección de policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a mi cargo, le envía a Usted copia del rol de la zona centro, del día 06 seis de Abril del 2017, turno diurno, en el cual se informa los **QUINTO.-** En fecha firmado por el Direct salida, de formato de incidencia, signado y de la zona centro, del día 06 seis de Abril del 2017, turno diurno, en el cual se informa los elementos que tripulaban la unidad número 114, siendo este CENTAURO 6, el elemento de la ignado y firmado por el Coordinador de Jueces Calificadores, en el cual remite copia de entrada, ialida, de formato de incidencia, dictamen médico y hoja de derechos a nombre del C. analyzoso, fue detenido, siendo aproximadamente las 05:57 horas, en las calles de Madero y notivo de Ferandalizar en vín místir. 12 de Mayo del 2017, se recibe Oficio número DPM/126/2017 signado

SEXTO.- En fecha municipio de Monterrey, desahoguen la audiencia de Ley prevista en el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de procedimiento de Responsabilidad Administrativa acuerdo que se le notifica personalmente al motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso C. acuerdo que se le notifica personalmente al Servidor Público en fecha 06 de Septiembre del 2017. así mismo se fija fecha para que colaboren dentro de la investigación que se originó con Públicos, quienes funge como personal Operativo de la Dirección de policía del Monterrey, desahoguen la audiencia de Ley prevista en el artículo 15 fracción III del 04 de Septiembre del 2107, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar Responsabilidad Administrativa número CHJ/144-17/PM a los C.C.

números **CHJ/889-17/PM** al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y **CHJ/891-17/PM**, al Encargado de la Coordinación de Asúntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicitan los antecedentes laborales de los Servidores Públicos **SEPTIMO.-** Por acuerdo dictado en fecha 05 de Septiembre del 2017 se ordenó girar Oficiós números **CHJ/889-17/PM** al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad

empleado que se encuentra activo, con puesto de policía, con un salario de \$15.690.00 pesos mensuales, con fecha de ingreso 22 de Agosto del 2003, cuenta 11 boletas de arresto, Moper de OCTAVO.- En fecha 07 de Septiembre del 2017 se recibe oficio CRH-/195/2017, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público (Maria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público (Maria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público (Maria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey) es un reingreso y reinstalación fecha 01/02/2005, destitución girada por la Comisión de Honor y es un

oper de fonor y

www.mty.gob.mx



MUNICIPAL CONTRALORIA



Justicia, en fecha 01/08/2006, Cumplimiento a Ejecutoria girada con oficio CHJ/648-2006/PM, de fecha 15 de Noviembre del 2006, 01 una suspensión de 03 tres días y 01 una suspensión de 01-un día, por haber incurrido en faltas a su función operativa, en fechas 04/01/2011 y 12/09/2011, ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, cuenta con 03 Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y **el Servidor Público** sin antecedentes laborales con un salario de \$15.690.00 pesos mensuales, con fecha de ingreso 30 de Junio del 2014, es un empleado que se encuentra activo, con puesto de

NOVENO.- En fecha 12 de Septiembre del 2017, se recibe Oficio número 1089/AI/2017, signado por la Encargada de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterey, mediante el cual informa, que los Servidores Públicos.

no cuentan con registro de sanciones impuestas en su contra

acuerdo que se le notificara, de manera personal a los elementos sujetos al presente procedimiento, en fecha 13 de Septiembre del 2017, misma en la que manifiestan lo siguiente: Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, En fecha 13 de Septiembre del 2017, se presenta el Co senalada de conformidad con el artículo 15 fracción III, del Reglamento ۵ fin de dar cumplimiento en el de ש

cuales empiezan a intervenir en la detención de las damas, entre ellas el ahora quejoso, entonces posteriormente masculinos, ya que se encontraban interviniendo en nuestra labor policial y nos estaban insultando, dichos masculinos nos empiezan a dos femeninas se encontraban peleándose en la vía pública, entonces pido apoyo para que se recorrido por las calle de Escobedo y Madero, sobre Escobedo en el exterior de un bar, observo que municipales, elaborando una compañera la remisión de dichas personas. Ese día me encontraba laborando, de turno nocturno, a bordo de la unidad número 114, al ir y le apoya a hacer la detención de ambas femeninas, una compañera femenina y entonces llega una compañera de la cual no recuerdo fueron trasladados a insultar y entonces por ľa delegación Alamey, ese motivo se da la detención de los entonces llegan tres masculinos los para su ingreso

1.- Diga el Declarante, quien ordenó la detención del ahora quejoso?

Respuesta: Yo y otra persona se encargó de hacer la remisión

el primer respondiente? 2.- Diga el declarante porque motivo, se encargó otro elemento de hacer la remisión, siendo Usted

Respuesta: Porque así se trabaja por órdenes superiores, solamente se reciben órdenes de los

al arribar al lugar, yo nada más apoye con presencia, ni detuve a nadie, a un taxi, pero como eran varias personas entre ellas había mujeres el compañero solicito el apoyo, calles de Madero y Escobedo, en el exterior de una bar, ya que el compañero le iba a ser la revisión dejara en libertad. masculinos andaban muy agresivos y junto con las mujeres sobornaban al oficial para que traslado, yo desconozco los hechos y motivos de la detención, ese día me encontraba laborando de recorrido, recibieron un reporte para un apoyo, sobre las" lo que si observe es y únicamente apoye al que 20/

Diga el Declarante, quien ordenó la detención del ahora quejoso?

Respuesta:

2.- Diga el declarante porque motivo, elaboro usted la remisión del quejos?

Respuesta: Yo no la elabore desconozco quien haya puesto mi nombre

DECIMO PRIMERO.- En fecha 15 de Septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, se tuvo acceso a la página web o página electrónica wttp://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps, de la Secretaria de la susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro lo cual constituye un hecho notorio





CONTRALORIA MUNICIPAL



en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Rública y Vialidad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto a los elementos objeto del presente procedimiento, sanción alguna. internet refleja hechos propios de los elementos 20 CC

DECIMO SEGUNDO.guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa En fecha 18 de Septiembre del Año 2017-dos mil diecisiete, idad Administrativa CHJ/144-17/PM, por queja del en contra de los elementos los C.C Novembre visto el estado C

Delegado, los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. establecido en Administrativo y retaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda po Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, egado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo la fracción VI del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor Y Justicia de del presente acuerda por esta Comisión oficiales Adscritos a la a través de Procedimiento

DECIMO TERCERO.- Por acuerdo dictado en fecha 19 de Octubre del 2017, se suspende el término del Cierre de Instrucción dictado en fecha 18 de Septiembre del 2017, a fin de que se gire Oficio al Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicite informe a esta Autoridad si los elementos sujetos al presente procedimiento, siguieron el protocolo policial correcto en la detención del C. Seguridad que la práctica de fin de que se cumpla con la debida integración del presente Procedimiento, dado que la práctica de dicha diliporaria. dicha diligencia resulta necesaria; de conformidad con el artículo 49 y 50 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 4 del Regiamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

traslado en el mismo oficio copia de la queja presentada por el quejoso misma que dio origen al presente Procedimiento así como las declaraciones levantadas a los elementos sujetos a la presente actuar de los elementos de Policía Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. DECIMO CUARTO.- En fecha 05 de Octubre del 2017, se envía Oficio CHJ/1058-17/PM al Director de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a fin de que manifieste si el

DECIMO QUINTO.- En fecha 24 de Octubre del 2017, se recibe Oficio número DPM/261/2017 signado y firmado por el Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual manifiesta en contestación al Oficio CHJ/1022-17/PM me permito hacer de su conocimiento que en cuanto al dicho del quejoso motivo de su detención, además de que menciona que su disposición ante la autoridad competente no fu de manera inmediata, si no que hubo demora en la misma ,lo anterior tomado en cuenta lo establecido por el Protocolo Modelo de Detención y puesta a Disposición al hacer alusión que la detención debe realizarse ajustándose establecido por los artículos 16 y 20 apartado B; 21 de la actuación de detención esta desempeñada equivocadamente, ya que en ningún detenido; sin embargo el referido deberá comprobar que en su dicho se ha dirigido con veracidad que los hechos que dieran origen a su queja en realidad fueron ejercidos por los elementos policía durante la detención, despues de la detención, el nivel del uso de la fuerza y traslado del establecen las Actividades de las Autoridades derivadas de las faltas administrativas, actividades de Nacional de Seguridad Pública , Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que dentro de dicho protocolo también se Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 40 y 41 de la Ley General del Sistema establece por parte de los elementos policiacos el acto de molestia, ni tampoco le fue informado el momento

elementos los C.C. VIGESIMO PRIMERO.- En fecha 24 de Octubre del Año 2017-dos mil diecisiete, visto del Municipio 17/PM, por que estado que guarda Cuerpos <u>a</u> de Monterrey, oficiales Adscritos a a del C. Seguridad el expediente de se acuerda Pública Ø < Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad Responsabilidad Administrativa CHJ/144por esta Vialidad de Comisión de Honor y Justicia de Monterrey, en contra de los a través de S

www.mty.gob mo



MUNICIPAL



Público y Vialidad de Monterrey Responsabilidad conforme a Procedimiento Administrativo Delegado, Reglamento de la Comisión de Declarar Cerrado ਰ ordena se Resuelva el presente establecido en la fracción VI del Honor y Justicia de los Cuerpos Φ Periodo de Instrucción Articulo 15 Expediente de <u>del</u> Seguridad presente de d e

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus del elemento C. Secretaria de por el Ca Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 07 de Abril del 2017, en contra adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública < Vialidad de Monterrey

administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. contempladas en el artículo **155 fracciones I, II y V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la responsabilidad se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la responsabilidad se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la responsabilidad se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la responsabilidad se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la responsabilidad de la comprue de la com ámbito de sus atribuciones y competencias; por no respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; no realizaron la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos atribuciones, en los ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el por no respetar irrestrictamente los princi encia, profesionalismo, honradez y respeto a principios

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de Servidores Públicos los C presente procedimiento con fundamento en los artículos 2 y 3 fracción IV del Reglamento de Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio Monterrey así como lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley General de Seguridad Pública o elementos Estado de Nuevo León. Humanos de la cuenta tienen puesto de policía y se encuentran activos, por con el oficio CRH/195/2017 signado por el Encargado de la Coordinación de Recursos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde informa que los los C.C. lo cual son sujetos a la aplicación del General de Seguridad Pública del

responsabilidad a Pública y Vialidad de Monterrey en fecha 07 de Abril del 2017, administrativa se estudio ante la de Se se desprende la queja presentada por Coordinación de Asuntos Internos de la constancias que queja presentada obran 9 en contra de los elementos los C.C <u>0</u> presente e C Secretaria de Seguridad procedimiento de

responsabilidad administrativa se desprende las Audiencias de Ley efectuadas a CUARTO.-5 estudio de as constancias que obran g <u>e</u> presente los elementos los procedimiento 으 Ö

fecha 13 de Septiembre del 2017

Declaraciones que adquieren el rango de prueba plena de conformidad con los artículos fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado apl supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública y vialidad del Municipio de Monterrey. Estado aplicado 239

www.mty.gob mx



MUNICIPAL



CIUDAD DE MONTERREY

QUINTO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones **I, II y V** del artículo **155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León los cuales establecen:

"Artículo 155, - Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las

aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos siguientes: competencias; atribuciones en materia

objetividad, Respetar eficiencia, irrestrictamente amente los pri profesionalismo, principios co mo, honradez constitucionales respeto ā los legalidad, derechos

V. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey los C.C. SEXTO.- Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el C. S Gobierno del Municipio de Monterrey, no obstante está obligado a cumplir con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el reglamento en cita, el Servidor con el ámbito de sus atribuciones y competencias lo anterior en razón que al proceder a la detención atribuciones, y que están contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona detención injustificada; Por lo que una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente resultando primero, de la cual se desprende que el ahora quejoso se duele en lo medular de una Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 07 de Abril del 2017, en contra de los elementos apartado de hechos, se establece lo siguiente " al ir circulando por las calles ya mencionadas nombre de quien hoy se queja, se advierte que el hoy quejoso fue detenido por el motivo de inferior esta el nombre de Asuntos de policía, lo cual NO concuerda con lo establecido en el formato de incidencia en cuya parte lo medular, haber sido él, quien ordenara la detención del hoy quejoso, por el motivo de Intervenir en detención del C. del quejoso, tuvo que haber sido por quebrantar alguna disposición del Reglamento de Policía y Buen procedimiento, persona se encontraba molestando por lo cual a la hora de la inspección se pone muy agresivo con el de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. oficial por lo cual se procede a la detención, escandalizar, en las calles de Escobedo y Madero, siendo aproximadamente las 05:57 horas y en el no cumplió con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus ésta autoridad concluye que el oficial de nombre quebrantando así lo dispuesto por la fracción I del artículo 155 de la Ley lo cual contradice a lo dicho por N no justificó ante esta Autoridad el motivo de la ya que en su declaración de ley, manifestara en en la que manifiesta lo transcrito en el en dicho Formato de Incidencia a la Secretaría de ы

a los derechos humanos, toda vez que ordenó se realizara la detención del quejoso por supuestamente intervenir en la detención de unas mujeres el día de los hechos, cuando en el formato de incidencia se mencionó como motivo de la detención el hecho de escandalizar, además se demostró con lo anterior que no se respetaron los derechos humanos del quejoso al ser remitido como detenido sin los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto violentándose sus únicamente apoye formato de apoyo sobre las calles de Madero y Escobedo, yo nada más apoye con presencia y yo no elabore el causa justificada, También se demostró que 🖪 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. en su declaración de ley, en lo medular, manifestara ".....recibimos un reporte para un incidencia derechos humanos, de esa forma quebrantó lo dispuesto en la fracción V del artículo. cabe mencionar que al acudir el Servidor Público el traslado y a nombre quien ordenó la detención lo fue el elemento del quejoso desconociendo quien utilizo mi no se apegó irrestrictamente a nombre, ya que

Palacio Municipal de Monterrey Zaragoza Sur S/N, Centro. Monterrey, N.L. / C.P. 64000

xm.mty.gob.mx



CONTRALORIA MUNICIPAL



GODGENO MUNICIPAL 2015-2016

alguna disposición contenida en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, Reglamento de Policía y buen Gobierno, ya que si bien el artículo 21 de nuestra Carta Magna hace para el Estado de Nuevo León de esa forma quebrantó lo dispuesto en la fracción V del articulo 155 los reglamentos que salvaguardan el orden público, quedó demostrado que el quejoso quebranto referencia de las facultades de la autoridad administrativa para aplicar las disposiciones previstas en Quedó acreditado que quejoso cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y del se abstuvo de ordenar la detención de la Ley de Seguridad Pública

en la comisión de los hechos le corresponde a detención, por lo que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la responsabilidad que fue señalado como captor, si bien es cierto el formato de incidencias se observa en la parte inferior el público reconoció haber acudido al lugar, no aceptó haber intervenido en la detención del quejoso, de las documentales que obran en la presente investigación, medularmente acepto haber ordenado la detención del quejoso, pero no precisó quien realizo dicha realizado dicho formato, mientras que mencionar que por lo que hace al elemento también lo es que el mismo no reconoció haber se tiene que si bien es cierto el servidor en audiencia de ley

previstos en los ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, disposiciones que están contempladas en el artículo ${f 1.55}$ fracciones ${f I.}$ ${f I.}$ ${f V}$ de la Ley de Seguridad sus atribuciones y competencias como elemento policial; tampoco respetó irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; se abstuvo de realizar la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos cumplió con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, y c están contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el ámbito Pública para el Estado de Nuevo León. ordenó la ideas, detención del quejoso sin justificar el motivo de la misma, por lo tanto no quedó acreditado que el elemento tampoco respetó irrestrictamente , y que 8

Como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el artículo 239 fracción I, 360 y 362 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Viali Monterrey concluyendo la Existencia de Responsabilidad Administrativa para el Se Público Seguridad Públ apoyar cabo la detención del quejoso. con presencia al compañero ya que quedó acreditado en autos ly no fue el quien ordenara o llevara a que él únicamente el Servidor Vialidad acudió de

eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, al ordenar la detención del quejoso sin motivo justificado, de esa forma tampoco cumplió con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, al no haber quedado y buen Gobierno el cual se relaciona con el ámbito de sus atribuciones y competencias como elemento policial; tampoco respetó irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, y que están contenidas en el Reglamento de Polídia SEPTIMO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público demostrada que era procedente la detención del C. que se les da valor perocedimientos Civiles ideas **NO** se encontraron elementos de responsabilidad para el elemento de mismo, a las tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 del Estado de Nuevo León, que establecen: no cumplió con las anteriores. En el mismo orden disposiciones y 369 del Código de legales dentro del de



MUNICIPAL CONTRALORIA



CIUDAD D

efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas conducentes a aquéllos objetivos. ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de l'elementos de convicción que riadire. Articulo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos.

presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad." 369.-"Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque

Pública para el Estado de Nuevo León, el cual establece: OCTAVO.- En cuanto al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad

en consideración los siguientes elementos. "Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará

I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen

La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor, Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;

institución; La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la

V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
 VI. La antigüedad en el servicio policial;

VII. La reincidencia del infractor,

VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."

público, En cuanto a la *fracción I* se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general, fracción II, se encontró que dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor CRH/195/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, aunado a que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el elemento **C. Maria de los** consistió en una detención injustificada. Pasando a la *fracción II* entes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que para el **C.** en cuanto al nivel al nivel jerárquico, se tiene que para el **C.** Esta de la composición su nivel jerárquico es de Policía Preventivo de acuerdo al oficion **חז** dos ייז dos ייז לos Monterrey, el elemento **C. Idea** dos procedimiento de investigación C. referente ante

Autoridad; por cuanto a lo que refiere la *fracción IV respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución*, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial; en cuanto a la *fracción V* respecto *las condiciones exteriores y los medios de ejecución,* se tiene cuenta con 02

quejoso. que el medio de ejecución fue realizado en forma personal por el servidor público; en cuanto a la *fracción VI* respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **C.** de cuanto a la fracción VI respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **C.** de cuanto a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio CRH/195/2017, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; respecto a la *fracción VIII*. El no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo que hace a la *fracción VIII*. El daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo en perjuicio económico para el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo en perjuicio económico para el daño o perjuicio económico para el daño el daño da daño o perjuicio económico para el daño el daño

Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Titulo, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue





MUNICIPAL ${f CONTRALORIA}$



CIUDAD DE MONTERI

instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación

de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice: analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis NOVENO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, necesario

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código.

siguiente: Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los letra establece o

Articulo 61.considerado grave cuando sea "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público do crave cuando sea cometido con dolo." cometido con dolo.

certificada de las constancias del presente expediente, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Investigación y en su oportunidad resueiva conforme a Derecho, anexando copia debidamente Autoridad, por lo que se ordena dar vista a la unidad de Investigación en turno de la Procuradura General de Justicia del Estado a fin de que si así lo considera, inicie la correspondiente Carpeta de comisión de un DECIMO.-En virtud de estimarse ilegalidad en la detención en perjuicio del quejoso, podría darse la hecho con apariencia de delito, tipificado en la Legislación Punitiva como Abuso de o que se ordena dar vista a la unidad de Investigación en turno de la Procuraduría

en la queja que presentara, pudiese desprenderse un hecho con apariencia de Delito, se ordena dar vista a la Unidad de Investigación en turno de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, allegando copia debidamente certificada de las constancias que obran en el presente expediente, a fin de que, si así lo estima procedente, inicie la Carpeta de Investigación y en su oportunidad resuelva conforme a Derecho corresponda respecto la posible comisión de un hecho con apariencia de delito, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de DECIMO PRIMERO.- En virtud que de los hechos expuestos por el C. Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obro con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron **DECIMO SEGUNDO.**- De lo anterior se desprende que el **C.** Servidor Público adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio sus elementos constitutivos, al no justificar el motivo True detenido en fecha 07 siete de Abril del 2017. por el cual el C.

con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cúal se relaciona con el ámbito de sus atribuciones y competencias; tampoco respetó irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en los numerales **219, 223 así como el Artículo 220 fracción V**, de la Ley de Seguridad Pública Público que quedó acreditado con las documentales que obran en autos y con las cuales se acredita, que el C. JOSE EDUARDO ALMARAZ VAZQUEZ fue detenido iniustificadamente, nor el elemento contempladas en el artículo 155 fracciones I, II y V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de en los ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, disposiciones razón de que los Servidores Públicos no cumplieron con las disposiciones legales que se relacionabaِ با para el Estado de Nuevo León, la cual señala suspensión temporal de quince días a tres meses, por cargo o comisión por un término de 15-quince días los derechos humanos; no realizó la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos por lo que es de imponerse como sanción al C. Suspensión sin goce de sueldo, del o quince días por el doloso proceder del del empleo, Servidor

Pallacio Municipal de Monterrey Zaragoza Sur S/N, Centro, Monterrey, N.L. / C.P. 64000

VAZQUEZ fue detenido injustificadamente,

en cuanto al elemento C



CONTRALORIA MUNICIPAL

(2°2)

GOBIERHO MUNICIPAL ZOIS-ZOIB

que quedó demostrado que detención del C. e se encontraron elementos que acreditaran alguna responsabilidad toda vez sado que únicamente acudió de apoyo al lugar en donde se llevó a cabo la cabo la como ya quedó justificado en autos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justi Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se: esta Comisión de Honor y Justicia de los

RESUELVE

al NO existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias contenidas en las **fracciones I, II, V del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando SEXTO, de la presente resolución. Servidor Público el C. . , en el desempeño de su función como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, PRIMERO .- Se determina la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en las **fracciones I, II y V del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando SEXTO, de la presente resolución. Servidor Público, SEGUNDO.-Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir en el desempeño de sus función

de la infracción administrativa antes mencionada, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento con fundamento en el **artículo 25** fracción **I** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como en lo dispuesto en el **artículo 219 y 220** fracción **V** y **223** de la siguiente en que quede legalmente notificado el Servidor Público ya que fue encontrado responsable Ley de Seguridad Publica Para el Estado de Nuevo León. CARGO 0 Es por lo que se determina imponer al oficial C. una sanción consistente en SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 15-QUINCE DÍAS, contados a partir al día

Estado de Nuevo León. **CUARTO.-** Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 228**, de la Ley de Seguridad Pública para el

constancias del presente expediente lo anterior por las razones apartado Considerando de la presente resolución, lo anterior con oportunidad del Estado a fin de que si así lo considera, inicie la correspondiente Carpeta de Investigación y en sc artículo 230 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. **QUINTO.-** Dese vista a la unidad de Investigación en turno de la Procuraduría General de Justicia resuelva conforme a Derecho, anexando copia nexando copia debidamente certificada de lás or las razones expuestas en el punto Décimo del lo anterior con fundamento en lo establecido en el la catada de Nicara la Catada de La

अलाजामा के विवास



MUNICIPAL

P

CIUDAD DE MONTERREY

SEXTO.- Notifiquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción VI del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC.

Comisión de Honor REGIDOR.

Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Miembros de la

Monterrey.-CONSTE.-

LIC. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

. REGIDOR. ; REGIDOR, LUIS VOCAL